



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL **060** - 2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRRNYGMA

Piura,

25 SEP 2025

VISTOS: La HRC N°30964, de fecha 07 de agosto de 2025; el Informe Técnico Legal N°114-2025/GRP-450000-450300-ECA, de fecha 21 de agosto de 2025; el Oficio N°233-2025/GRP-450000, de fecha 25 de agosto de 2025; la HRC N°36433, de fecha 11 de septiembre de 2025; el Informe Técnico Legal N°127-2025/GRP-45000, de fecha 22 de septiembre de 2025; el Memorando N°645-2019/GRP-460000 de fecha 27 de diciembre del 2019.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N°28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 24 dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA);

Que, el artículo 3 de la Ley N°27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA) modificada por el Decreto Legislativo N°1078, señala que *"no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicio y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la resolución expedida por la autoridad competente"*;

Que, el artículo 15 del Reglamento de la Ley N°27446, Ley del SEIA, aprobado por Decreto Supremo N°019-2009-MINAM, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponda, de acuerdo a la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, genera la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de ley;

Que, el artículo 10 del Reglamento de Protección Ambiental para el sector VIVIENDA, aprobado con Decreto Supremo N°015-2012-VIVIENDA y modificado por el Decreto Supremo N°019-2014-VIVIENDA, señala que es obligatorio obtener previamente a la ejecución de proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto, la certificación ambiental del sector competente. Asimismo, el numeral 10.4 indica en su literal a) que se sujetan a la evaluación de impacto ambiental, los proyectos y de inversión pública, privada y de capital mixto que se encuentren dentro de las competencias de VIVIENDA y en el Anexo II del Reglamento de la Ley del SEIA y sus actualizaciones; así como aquellos que contravengan los criterios de Protección Ambiental;

Que, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 422-2021/GRP-GR, de fecha 30 de junio 2021, se aprobó la Adenda N°1 al Convenio de Delegación de Competencias en materia de Certificación Ambiental suscrito entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Gobierno Regional de Piura, ampliándose el alcance de las competencias delegadas donde se delegó al Gobierno Regional Piura la función para conducir el proceso de Certificación Ambiental de proyectos de inversión pública en materia de Saneamiento y Vivienda de alcance territorial del Gobierno Regional Piura, correspondiente a la Categoría I: Declaraciones de Impacto Ambiental (DIA) en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), previsto en los literales a), b), c), e), f), h) e i) del artículo 8 del Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado por el Decreto Supremo N°019-2009-MINAM;





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL **060** - 2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRRNYGMA

Piura,

25 SEP 2025

Que, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 589-2022/Gobierno Regional Piura-GR de fecha 14 de octubre del 2022 se aprueba la segunda adenda al convenio de Delegación de Competencias en Materia de Certificación Ambiental entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) y el Gobierno Regional Piura, la cual extiende hasta agosto de 2023 la delegación de funciones en materia de certificación ambiental al Gobierno Regional Piura;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 665-2023/Gobierno Regional Piura-GR de fecha 10 de agosto del 2023 se aprueba la tercera adenda al convenio de Delegación de Competencias en Materia de Certificación Ambiental entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) y el Gobierno Regional Piura, la cual extiende hasta agosto de 2025 la delegación de funciones en materia de certificación ambiental al Gobierno Regional Piura;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 474-2025/Gobierno Regional Piura-GR de fecha 02 de septiembre del 2025 se aprueba la cuarta adenda al convenio de Delegación de Competencias en Materia de Certificación Ambiental entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) y el Gobierno Regional Piura, la cual extiende hasta agosto de 2027 la delegación de funciones en materia de certificación ambiental al Gobierno Regional Piura;

Que, mediante Ordenanza Regional N°512-2024/GRP-CR, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, el mismo que establece que son funciones de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, emitir la certificación ambiental mediante el acto resolutivo respectivo, de los proyectos de inversión conforme al proceso de descentralización o la delegación de facultades y/u otro mecanismo legal permitido por el ordenamiento jurídico;

Que, mediante la HRC N°30964, de fecha 07 de agosto de 2025, la empresa Constructora Galilea S.A.C., hace llegar a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, la Declaración de Impacto Ambiental – DIA del proyecto: **"HABILITACION URBANA TIPO 5 - SOL DEL PRADO"**, para su revisión y aprobación;

Que, en virtud a ello, se emitió el Oficio N°233-2025/GRP-450000, de fecha 25 de agosto de 2025, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente hace llegar el Informe Técnico Legal N°114-2025/GRP-450000-450300-ECA, de fecha 21 de agosto de 2025, el cual contiene las observaciones a la DIA del proyecto en mención;

Que, mediante la HRC N°36433, de fecha 11 de septiembre de 2025, la empresa inmobiliaria Constructora Galilea S.A.C., hace llegar a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente la subsanación de observaciones;

Que, en virtud a ello, se emitió el Informe Técnico Legal N°127-2025/GRP-450000-450300-ECA, de fecha 22 de septiembre de 2025, el que cuenta con la conformidad de la Sub Gerencia Regional de Gestión Ambiental, en el que luego de la evaluación del expediente en los componentes ambiental y social, se recomienda se otorgue la certificación ambiental a la Declaración de Impacto Ambiental – DIA de proyecto: **"HABILITACION URBANA TIPO 5 - SOL DEL PRADO"**;

Asimismo, en el Informe Técnico Legal antes mencionado y ratificado por la Sub Gerencia Regional de Gestión Ambiental, el mismo que esta Gerencia Regional hace suyo y forma parte de la presente resolución, de conformidad al artículo 6 de la Ley 27444; se verifica que el proyecto se desarrolla fuera de un Área Natural Protegida, zona de amortiguamiento y Área de



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

- 2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRRNYGMA

Piura,

25 SEP 2025

Conservación Regional, por lo que no se requiere opinión técnica del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el estado (SERNANP);

Que, del expediente se advierte que éste fue elaborado por **ARQSEGUR S.A.C** la misma que cuenta con Registro N°081 y tiene su inscripción vigente en el Registro de Entidades Ambientales del sector vivienda y SENACE, con la cual se les autoriza para la elaboración de estudios ambientales;

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N°27867 y sus modificatorias, Ley N°27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental; el Decreto Supremo 019-2009-MINAM que aprueba el Reglamento de la Ley N°27446; el Decreto Supremo N°010-2014-VIVIENDA; el Decreto Supremo N°004-2019-JUS T.U.O de la Ley N°27444 y el Convenio de Competencias delegadas suscrito con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y su respectiva adenda;

Por tanto, con la visación de la Sub Gerencia Regional de Gestión Ambiental;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Aprobar la Declaración de Impacto Ambiental – DIA del proyecto: **"HABILITACION URBANA TIPO 5 - SOL DEL PRADO"**, otorgándose la certificación ambiental, por las consideraciones expuestas en la presente resolución y en el Informe Técnico Legal N°127-2025/GRP-450000-450300-ECA del 22 de septiembre de 2025, el cual forma parte de la presente resolución, de conformidad al artículo 6 de la Ley 27444.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El Titular del Proyecto se encuentra en la obligación de cumplir con los compromisos u obligaciones establecidos en el Plan de Manejo Ambiental de la DIA y en cuanto resulten aplicables con las medidas de protección ambiental a las actividades de habilitación urbana.

ARTÍCULO TERCERO. - Disponer que, además de las obligaciones señaladas en el artículo precedente, el Titular de la Declaración de Impacto Ambiental – DIA del proyecto: **"HABILITACION URBANA TIPO 5 - SOL DEL PRADO"**, deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al inicio de las obras para la ejecución del proyecto, el Titular deberá comunicar el hecho a la Autoridad Competente, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Piura.
- b) La aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental del presente proyecto, no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes; u, otros requisitos legales, el ejecutor será responsable, de las acciones no previstas durante la ejecución del proyecto.

ARTÍCULO CUARTO. - La Declaración de Impacto Ambiental (DIA) aprobada mediante la presente Resolución se encuentra sujeta a las acciones de supervisión y fiscalización ambiental por la autoridad competente sobre el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación ambiental contempladas en el presente instrumento de gestión ambiental, así como aquellas medidas complementarias que surjan en relación a la modificación del referido instrumento.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

060

- 2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRRNYGMA

Piura,

25 SEP 2025

ARTÍCULO QUINTO. - Disponer a la Oficina de Trámite Documentario proceda a notificar a la Gerencia General Regional, a la Secretaría General, a la empresa **Constructora Galilea S.A.C.**, Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y demás estamentos administrativos, copia de la presente resolución y del Informe Técnico Legal N°127-2025/GRP-450000-450300-ECA del 22 de septiembre de 2025, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión
del Medio Ambiente

MARTÍN JAVIER SERNIQUE SAAVEDRA
GERENTE REGIONAL